

# SÍMBOLOS Y RITOS DE LA JUSTICIA

Por **RAFAEL GUERRA GONZÁLEZ**, colegiado ICAVA.

Quien asista por primera vez a un juicio en una sala de audiencias de cualquier tribunal de justicia, muy probablemente experimentará la sensación de que contempla una ceremonia sagrada. En una parte del local algo elevada del resto, en una atmósfera de unción y silencio, varias personas sentadas en lugares señalados y revestidas con ropas rituales, oran ante otra u otras de gesto abismal y solemne engalanadas con parecido hábito y con medallas y adornos pregoneros de su inmenso poder.

La imagen quizá traiga al recuerdo del espectador la de una iglesia, en cuyo pres-

biterio, una o varias personas, también revestidas con ropas ceremoniales, efectúan otros ritos sagrados. La impresión no proviene sólo de lo externo. La propia actividad de impartir justicia está nimbada de religiosidad. Lo declara Javier Gómez de Liaño, quien, durante años, fue juez y, por lo tanto, encargado de aplicarla: *“Gracias a haberme criado al lado de jueces, fiscales, abogados y demás personal de la administración de justicia, y a haber crecido entre causas, sumarios y piezas de convicción, supe que la función de juzgar tenía bastante de rito religioso y que los libros de Derecho eran como la Biblia del jurista”*.

La opinión de que administrar justicia tiene algo de sagrado es muy antigua. Hace más de cien años, Eugenio Montero Ríos, en una circular muy emotiva que como Ministro de Gracia y Justicia envió el 14 de diciembre de 1892 a los Tribunales y al Ministerio Fiscal,<sup>2</sup> les decía: *“Al dirigir mi primer saludo a los Tribunales y Ministerio fiscal, sería oficioso recordar a sus dignos funcionarios los deberes primordiales de administrar, promover recta, imparcial e inflexible justicia. El compromiso de honor y los juramentos prestados por todos los que profesan tal sacerdocio civil, son prendas seguras de que la tradición venerable de la Magistratura española será conservada, ...”*. Y más adelante: *“Los estrados deben ser como templos de la justicia, cuyas puertas están cerradas para todo lo que no sea digno de esta virtud”*.

Trescientos años antes, en 1597, Jerónimo Castillo de Bobadilla, fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, asignaba a los jueces no sólo la condición de ministros de Dios, sino la de dioses mismos:<sup>3</sup> *“no solamente los Reyes y grandes Monarcas, sino también los jueces son ministros de Dios, y por Dios ejercen sus oficios y disciernen las cosas justas, los cuales no sólo representan al Príncipe terreno que los puso y constituyó en los juzgados y corregimientos, pero son*



Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 1927. La semejanza con el espacio de una iglesia es evidente.

*imagen y simulacro del Príncipe eterno, del qual procede todo poderío y señoría*". Y añadía: "en otros lugares, la divina Escritura llama Dioses a los Gobernadores y luezes, porque con aquella vara, insignia del cetro Real, que traen en la mano, siempre están representando al Rey del Cielo y de la tierra por el ministerio de la justicia".

El carácter sagrado atribuido a los magistrados, fue aplicado, sin duda por emulación, también a los abogados. Melchor de Cabrera y Núñez, abogado de los Consejos, en su *Idea de un abogado perfecto*, publicada en 1683,<sup>4</sup> aseguraba que la jurisprudencia y la abogacía hacen religiosos a sus profesores, que los ángeles asisten en los tribunales y que las casas de los abogados son como templos de los dioses. Tópico repetido casi cien años más tarde por Joseph Berní y Catalá, abogado también del Consejo Real, en su *Resumen de los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados españoles*,<sup>5</sup> entre los que incluía el de "Que los Abogados se llaman Sacerdotes de lo Temporal".

La sacralidad que pueda otorgarse hoy al acto de impartir justicia, a sus ministros y auxiliares, será, por lo general, una formalización retórica, la cual no implica necesariamente reconocer la vinculación de esa actividad con lo divino, afirmada en otro tiempo y sostenida también modernamente por juristas cristianos, de los que sería ejemplo el insigne juez italiano del siglo XX Francesco Carnelutti, quien afirmaba:<sup>6</sup> "El verdadero juicio, el justo juicio, el juicio que no falla está solamente en las manos de Dios. Si los hombres, sin embargo, se encuentran en la necesidad de juzgar, deben tener al menos la conciencia de que hacen, cuando juzgan, las veces de Dios. La afinidad entre el juez y el sacerdote no resulta desconocida ni siquiera para los ateos, que hablan a ese respecto de un sacerdocio civil".

Insisto, el mero hecho de calificar de sagrada la función de administrar justicia o llamar sacerdotes a los funcionarios que la dispensan no significa necesariamente que quienes así se expresan, crean realmente en su carácter religioso o su base divina. Pero los símbolos configuran el mundo, y los que ven a los jueces revestidos de solemnidad y solicitados por los hombres

con sumisión y reverencia, aunque no oigan ya con tanta frecuencia llamarles sacerdotes, ministros de Dios o, incluso, dioses, entenderán por tales signos que su función es "sagrada", es decir, cuando menos, inspiradora de veneración y respeto, y encontrarán en ello justificación suficiente para considerar impecables y perfectas las decisiones de esos seres distintos y distantes. Aun más, la actitud de algunos jueces trasluce cierto endiosamiento, que da a entender el propio convencimiento de que su tarea es más divina que humana.

Con envidiable ojo clínico, Piero Calamandrei formuló el siguiente diagnóstico: "pecado grave en el juez es la soberbia; pero es acaso una enfermedad profesional".<sup>7</sup> Debe de serlo, sin duda, y una enfermedad resistente, pandémica y contagiosa. Resistente, porque dura en el tiempo. La ley VIII del título IV de la Tercera Partida, disponía que "mansamente deven los juezes recibir e oyr a las partes que vinieren ante ellos a pleyto para alcançar derecho". Señal de que en el siglo XIII existía ya ese mal. En el XVII aun perduraba porque Mateo Alemán criticaba así el engreimiento de los jueces:<sup>8</sup> "No sienten lo que sientes ni padecen lo que tú; son dioses de la tierra. Vanse a su casa, donde son servidos, por las calles adorados, por todo el pueblo temidos. ¿Qué piensas que se les da de nada? En su mano tienen poder para salvarte o condenarte. Así lo hará como más o menos se te inclinare o se lo pidieren." Y, en la actualidad, los magistrados ya no manifiestan los atributos de su poder en la calle. Prefieren dejar para las salas de audiencia y los despachos de los palacios de justicia, la exhibición de su autoestima celeste. El gesto adusto, aderezado con unas puntitas de menosprecio, suele ser, en ocasiones, el símbolo más ostentoso del poder con que se adornan en el territorio donde campean.

Enfermedad pandémica, porque aflige también a otros países. El mismo Calamandrei nos cuenta de los jueces italianos: "He conocido a algunos magistrados tan pagados de sí, tan convencidos de sus desmesurados conocimientos, que miraban con desprecio a todos los abogados y sentían disminuida su dignidad al prestar atención a lo que decían".<sup>9</sup> Y los franceses padecen también el

mismo mal, si hemos de dar fe a lo que nos dice de ellos Jean-François Lacan:<sup>10</sup> "Basta frecuentar las salas de audiencias para percibir que la cortesía, virtud profesional de la que se vanaglorian frecuentemente los jueces, ya no se usa. Ironizan, muestran impaciencia, humillan, no dejan pasar ocasión de mostrar su superioridad. En numerosos procesos penales, se ve al presidente hablar con sus asesores o poner cara de dormidos cuando el defensor del acusado alega. ... Y en las audiencias civiles, los jueces no se privan de reprender a los abogados sobre el contenido de sus argumentos como si se dirigiesen a alumnos cogidos en falta".



Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid en su antigua sede de la Chancillería. La presencia del Arzobispo manifiesta la vinculación con lo religioso.

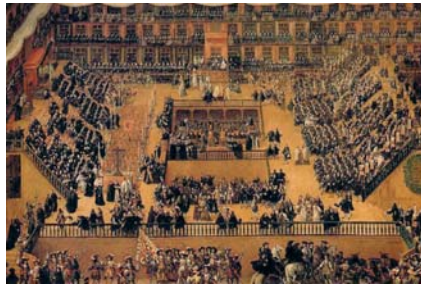
Y enfermedad contagiosa, porque suele transmitirse a los oficiales que preparan y ejecutan las decisiones judiciales. Por lo general, la actitud de los funcionarios que pueblan las oficinas, bien es cierto que todas las oficinas, no solo las de la Administración de justicia, suele ser fiel reflejo del carácter y educación de quien impera en ellas. Para saber cómo es la persona que manda en una oficina, basta comprobar el humor de quienes allí atienden. En el convencimiento de que es la más eficaz, si no la única, señal y símbolo del poder que pasa por el teclado de sus ordenadores, algunos funcionarios inferiores suelen cargar las tintas del gesto tenebroso y desabrido que ellos mismos advierten en los superiores. Los abogados, por supuesto, no son inmunes al contagio, y es posible descubrir los síntomas de la enfermedad en la descripción que Luis

Zarraluqui hace de algunos especímenes: *“Barbilla apuntando hacia el cielo, piernas separadas, pecho –o quizá con más frecuencia barriga– prominente, gesto engreído, hay abogados que van concediendo a los demás mortales la gracia y el honor de su presencia.”*<sup>11</sup> También la sonrisa, si no la risa abierta, de superioridad suprema es a veces señal que florece en la cara de algunos abogados.

El lector pensará que no todos los jueces adolecen de divina petulancia. Yo también estoy casi convencido de ello a la vista de alguno de sus gestos. Esto confiesa un magistrado español respecto de su actitud hacia la deferencia que los demás mortales le mostraban durante el tiempo en que ejerció su profesión, hace ya mucho tiempo:<sup>12</sup> *“siempre he tenido horror a las cuestiones de etiqueta, y cuando en algún sitio no me han dado el puesto que me correspondía –he aquí la sencillez, la llaneza de este magistrado español– me he limitado a no volver allá”*. En el bien entendido, por supuesto, de que *“esto no es dar lección a nadie sino explicar lo que viene ahora”*. Y lo que contaba a continuación es cómo en un pueblo donde ejerció de juez, se suscitaba todos los años, llegada la Semana Santa, una encendida polémica entre el comandante de la guarnición militar residente en la localidad y el propio juez, para dilucidar quién iría a la derecha del alcalde en la procesión de Jueves Santo; cuestión, quién lo duda, de grandísima trascendencia simbólica en la ostentación del poder. Ese año, el coronel del regimiento al que pertenecía la guarnición, se encontraba en el pueblo, y, para nuestro magistrado, era el primero de permanencia en él. Al advertirle el alcalde de la situación, nos dice, *“Yo le aseguré que por mi causa no habría conflicto alguno, y el hombre se fue contento. A la tarde siguiente, con gran sorpresa mía, en la puerta del Ayuntamiento, cuando ya íbamos a formar, se me acercó el comandante y me dijo: ‘Usted va a la derecha del alcalde’. Y entonces yo, hondamente conmovido, le repliqué: ‘Mire usted: el presidente de la audiencia está muy lejos de aquí, y el coronel está en el pueblo y le va a ver a usted. Yo no sé quien tiene más derecho; pero la derecha es de usted’. Y pocas veces he oído un ‘muchas gracias’ más sentido”*. Por si alguien piensa

que no existen jueces estupendos. Ni que decir tiene que también hay oficiales, e incluso abogados, con su fama, muy estupendos. La mayoría.

Pero la acción de escuchar el juez a las partes en juicio no sólo es algo sagrado, es también espectacular. La vista se articula como una especie de representación en la que cada uno de los participantes, revestidos con un traje peculiar, hace su papel en un escenario, siguiendo un orden fijo de intervención, con una puesta en escena, bajo la supervisión de un director también actor y, en ocasiones, con un nutrido público.



Auto de fe en la Plaza Mayor de Madrid. Óleo sobre lienzo de Francisco Rizi, 1683, conservado en el museo del Prado. Patentiza la concepción escenográfica de la ejecución.

La concepción escénica del juicio responde a dos objetivos básicos: hacer exhibición del poder con el máximo esplendor posible y desarrollar una función didáctica. Ambas finalidades son comunes a otras actividades de la administración de justicia, especialmente la ejecución de la pena, que hoy se efectúa con poca trascendencia pública, pero que, en el pasado, formaba parte relevante de la vida social. Recuérdense, al respecto, las ejecuciones públicas de penas como el cepo, los azotes, la horca, la hoguera, practicadas algunas con gran aparato escénico. El Museo del Prado conserva el famoso cuadro de Francisco Rizi que representa el auto de fe celebrado el 30 de junio de 1680 en Madrid, al que asistieron Carlos II y su esposa. El bien jurídico protegido: la ortodoxia religiosa, de especial significado en la época, determinó que se montase un verdadero espectáculo institucional perfectamente organizado. Las ejecuciones de penas menos relevantes se efectuaban con una organización más precaria y sin la presencia oficial de personalidades tan altas, pero con parecida expectación del pueblo.

El primer Código penal, de 1822, describía minuciosamente la forma de ejecutarse la pena de muerte, que había sido la habitual durante todo el antiguo régimen. Debía realizarse siempre con garrote, un día no feriado, en público, entre once y doce de la mañana, en un cadalso de madera o mampostería pintado de negro; el reo era conducido al suplicio cubierto con túnica y gorro negro, atadas las manos y montado en una mula llevada del diestro<sup>13</sup> por el ejecutor; dos carteles colgados del cuello: uno sobre el pecho y otro en la espalda, declaraban el delito cometido, y un pregonero lo iba publicando junto con la pena impuesta al delincuente. Lázaro de Tormes nos cuenta cómo terminó su carrera de pícaro ejerciendo el oficio real de pregonero, a cuyo cargo tenía, entre otras tareas, *“acompañar los que padecen persecuciones por justicia y declarar a boces sus delitos”*.<sup>14</sup>

Esta es la fórmula que Manuel Fernández de Ayala Aulestia incluye en su *Práctica y formulario de la chancillería de Valladolid*, publicada en 1667,<sup>15</sup> para las sentencia de muerte de horca: *“Fallamos atento los autos y meritos deste pleyto, que por la culpa que dél resulta contra F, le debemos condenar y condenamos a que, de la carçel y prisión en que está sea sacado, cavallero en bestia de albarda, atado de pies y manos, con soga de esparto a la garganta y traído por las calles públicas y acostumbradas desta ciudad, con voz de pregonero delante, que manifieste su delito, hasta llegar a la plaza mayor della, donde estará hecha una horca, de la qual sea ahorcado, hasta que naturalmente muera, y ninguna persona sea osada de le quitar della sin nuestra licencia y mandado, pena de muerte. Y por esta nuestra sentencia definitiva, assí lo pronunciamos y mandamos.”*

Por lo general, el vulgo ha encontrado en las exhibiciones de la justicia más un motivo de regocijo que de reflexión. En cuanto a la representación de los juicios, hoy las salas de audiencia apenas si tienen espectadores, salvo en asuntos de especial impacto social. Pero, en el pasado no muy lejano, cuando no existían los actuales entretenimientos sociales ni la calefacción estaba tan generalizada, los juicios, especialmente los penales, concitaban a

muchos curiosos, que gustaban de resguardarse en las salas de vistas, donde, además, se distraían gratis con las morbosidades dramáticas que en ellos se contaban y con la facundia virtuosa exhibida por los letrados. El juez italiano Carnelutti arremetía contra esta actitud social: <sup>16</sup> “No solamente el público que llena las aulas hasta un límite inverosímil, sino también la intervención de la prensa, que precede y sigue el proceso con indiscretas imprudencias y no raras veces impudencias, contra las cuales nadie osa reaccionar, han destruido toda posibilidad de recogimiento para aquellos a los cuales incumbe el tremendo deber de acusar, de defender, de juzgar”.

El gusto por el espectáculo ofrecido en las salas de vistas llegó a ser tal que los intérpretes actuaban más para el público que para el buen fin de la justicia. No de otra forma cabe explicar la recomendación que Eduardo Martínez del Campo, desde su nuevo puesto de fiscal del Tribunal Supremo, equivalente entonces al actual de Fiscal General, dirigía el 14 de enero de 1893 a los señores fiscales del reino: <sup>17</sup> “no ha de tolerarse que [el juicio criminal] parezca torneo dispuesto para un efectismo impropio del lugar en que se desarrolla y del fin a que se encamina, ó para tributar homenaje al arte que en otros templos se cultiva; <sup>18</sup> no es lucha apasionada que requiere el vencimiento mortal de una parte o el triunfo orgulloso de la otra. Puestos enfrente, un interés individual, el de la defensa del acusado, y otro interés social, que al fiscal toca defender, oponiéndose a la impunidad de los delincuentes, la victoria ha de procurarse para la verdad y para la ley, no para satisfacer ningún sentimiento inferior.” Claro que la elocución de este pensamiento permite sospechar que su autor muchas veces había resistido mal la tentación contra la que avisaba. Sólo el deseo de sentirse escuchado por bocas abiertas podía motivar tan floridas palabras.

La celebración de los juicios en audiencia pública tiene otro fin muy importante, además de los señalados: el de la publicidad, exigida expresamente por el artículo 120, apartado 1, de la Constitución de 1978, para todas las actuaciones judiciales, y, consiguientemente, también para ésta, y por el artículo 6.1 del Convenio europeo para la

protección de los derechos humanos y de las libertades públicas, de 4 de noviembre de 1950.<sup>19</sup> La publicidad de los juicios responde entre otros fines, al de garantizar el control social del ejercicio del poder judicial, del que es titular el pueblo soberano.

Existen trabajos sobre la publicidad de los juicios, especialmente penales.<sup>20</sup> Pero no es fácil encontrar alguno que, en nuestro país, se ocupe de los símbolos con que el poder se manifiesta en la administración de justicia, así como de los ritos y formalidades que confieren a las exteriorizaciones de ésta su apariencia de ceremonia sagrada o de representación escénica. Desde hace algún tiempo, he intentado estudiar estos símbolos y ritos, para encontrarles explicación y, en su caso, justificación. Si la acogida de los lectores y el beneplácito del director de la revista del Colegio de Abogados de Valladolid lo permiten, iré publicando, sin orden preestablecido y bajo el título genérico “Símbolos y ritos de la justicia”, algunas reflexiones sobre los templos de la justicia, sus imágenes, la toga, los estrados, los actores, el protocolo en la sala, etc.; aspectos todos integrantes de la simbología de la justicia y de su administración.

Y como los destinatarios de la revista son buenos conocedores de la justicia, y se encuentran siempre tan ocupados en su fomento, quisiera evitar el reproche de hacerles perder su precioso tiempo. Recomiendo, pues, a quienes pretendan leer estas colaboraciones, que busquen el necesario no en el programado para la preparación de sus asuntos profesionales, porque no encontrarán en ellas cosa de sustancia, sino en el calificado como muerto. Esos minutos de espera en la sala de pasos perdidos antes de entrar a una vista que se retrasa, pudiera ser momento muy adecuado. Ojalá mis desabridas palabras entretengan a quienes desesperan esperando antes de acceder al recinto sagrado de la justicia, y les ayuden a reflexionar sobre el simbolismo de lo que hacen allí dentro.<sup>21</sup>

<sup>1</sup> *Pasos perdidos. Confesiones en carne viva*, Madrid, Ediciones Temas de hoy, 1999, pág. 50.

<sup>2</sup> Se publicó en la Gaceta de Madrid de 15 de diciembre y puede leerse también en la *Enciclopedia jurídica española*, editada por R. Seix en Barcelona, en la entrada “Justicia (1892)”, págs. 890-892 del volumen XX.

<sup>3</sup> *Política para corregidores y señores de vasallos*. He manejado la edición hecha en Barcelona por Sebastián de Cormellas en 1624. La cita corresponde al libro tercero, capítulo I, párrafo 5.

<sup>4</sup> Madrid, 1683. Discurso primero, párrafos 32 y 86.

<sup>5</sup> La obra fue editada en Valencia por el impresor Joseph Th. Lucas, 1764. Existe una edición facsímil hecha también en Valencia por “Librería París”, en 1992. La cita corresponde al privilegio IV, página 14.

<sup>6</sup> *Las miserias del proceso penal*, Buenos Aires, Ediciones jurídicas Europa-América, 1959, página 25.

<sup>7</sup> *El elogio de los jueces*. La primera edición italiana: *L'elogio dei giudici scritto da un avvocato*, apareció en 1935. Fue traducida al español por Santiago Sentís Melendo e Isaac J. Medina. Las citas han sido tomadas de la edición hecha en México por Cárdenas editor y distribuidor, en 2000, página 124.

<sup>8</sup> *Guzmán de Alfarache*, segunda parte, libro II, capítulo 3. Cito por la edición preparada por José María Micó, Madrid, editorial Cátedra, 1987, vol. II, página 194.

<sup>9</sup> *Elogio de los jueces*, página 123.

<sup>10</sup> *Ces magistrats qui tuent la justice* (Esos magistrados que matan la justicia), París, Albin Michel, 2003, página 244.

<sup>11</sup> *Con la venia o sin ella. Anécdotas, pesquisas y casos de abogados*, Madrid, editorial la Esfera de los libros, 2001, pág. 27.

<sup>12</sup> J. Ríos Sarmiento, *Recuerdos de un magistrado español*, Barcelona, editorial Juventud, 1956, página 176.

<sup>13</sup> La quinta edición del Diccionario de la Real Academia, publicado en 1817, entre las varias acepciones del vocablo “diestro” incluye la de “El ronzal, cabestro o riendas que se ponen a las bestias”. Esta definición salió del Diccionario de la Real Academia en la 21ª edición, publicada en 1992, que conservó la expresión “del diestro o de diestro”

<sup>14</sup> *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*, edición preparada por Julio Cejador y Fragua, Madrid, Espasa-Calpe, Clásicos Castellanos, 1969, página 232.

<sup>15</sup> Valladolid, imprenta de Joseph de Rueda, 1667. Existe una edición facsímil hecha por la editorial Lex Nova, Valladolid, 1998. La cita corresponde al libro segundo, folio 52 recto y vuelto.

<sup>16</sup> *Las miserias del proceso penal*, página 26.

<sup>17</sup> Circular aparecida en la Gaceta de Madrid el 15 de enero. Puede leerse en la citada *Enciclopedia jurídica española*, en la entrada “Justicia (1893)”, páginas 893-896 del volumen XX.

<sup>18</sup> Probablemente se refiera al Parlamento, que se nutría entonces de un gran número de abogados.

<sup>19</sup> Firmado por España el 24 de noviembre de 1977

<sup>20</sup> Por ejemplo, el de José Miguel Vidal Zapatero aparecido en la publicación colectiva *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos*, titulado “El derecho a un proceso público: una garantía relativizada por el Tribunal de Estrasburgo (Art. 6.1 CEDH)”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, págs. 291-325.

<sup>21</sup> Por si algún lector hace acotaciones, comentarios, sugerencias sobre la materia y quiere que yo los conozca, puede enviármelos a mi dirección de correo electrónico: rguerra-ab@cava.org.